

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(254/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE  
ARMAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y MARCOS TULIO RIVAS  
RAMÍREZ”**

**FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en calidad de Vicepresidenta y  
Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de  
este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación  
Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el  
Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El  
Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, en adelante LACAP; y **MARCOS TULLIO RIVAS RAMÍREZ**, mayor de edad,  
Armero, del domicilio de que en lo sucesivo se  
denominará el "Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "*Servicios de  
mantenimiento de armas para el año 2017*", como resultado de la adjudicación del Proceso  
de Libre Gestión No. 252/2016, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre  
Gestión Número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de  
octubre de dos mil dieciséis, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente documento es la contratación de "*Servicios de Mantenimiento de  
Armas para el año 2017*", para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según detalle  
siguiente:

Mantenimiento de 15 pistolas y 15 fusiles el cual consistirá en lo siguiente:

- a) Revisión general y limpieza de cada una de las armas;
- b) Reparación y ajuste de resortes, muelles y pasadores de fijación; se dará presión a los  
resortes recuperadores, muelles de los disparadores y resortes de los martillos.

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

### PRECIO

El precio total del contrato de los "*Servicios de Mantenimiento de Armas para el año 2017*"  
para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de **NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$906.00)**, el cual incluye Impuestos.



La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la presente comunicación de Adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos.

#### **III. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecisiete hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

#### **IV. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

El servicio de mantenimiento se realizará y se entregara en las instalaciones del Banco Central en el edificio ubicado en primera Calle Poniente y séptima Avenida Norte, en horarios de 8:30 a.m. a 04:30 p.m. de lunes a viernes.

#### **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Durante el plazo del contrato, de conformidad al romano III, serán programadas por parte del Banco 4 visitas, El plazo de entrega de cada servicio será, en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del administrador del contrato, en caso de identificarse fallas al momento de la entrega o no esté conforme a lo contratado, el contratista contará con

un máximo de 8 días hábiles para subsanarlo. Finalizado el plazo de subsanación si aplica, se elaborara Acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco Central de Reserva de El Salvador.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIECISIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, será Administrador del Contrato el señor Ramiro Antonio Santamaría Solórzano, Supervisor de Seguridad Bancaria, del Departamento de Seguridad Bancaria. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.



Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **IX. GARANTÍAS**

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

#### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **COBRO**

El contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **X. MULTA POR MORA**



**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(246/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO DE  
NOTICIAS Y ENTREVISTAS EN MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN, PARA EL AÑO 2016 CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
JENNY CAROLINA GALDAMEZ DE AVELAR”**

**FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



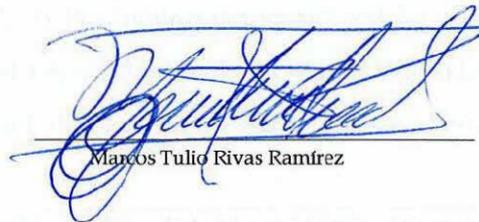
**XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **Marcos Tulio Rivas Ramírez** en: Avenida Río Amazonas, Polígono O, Colonia Jardines de Guadalupe, No. 9, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

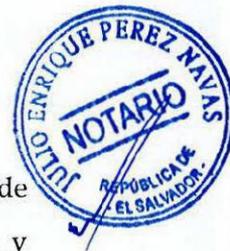
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

  
Banco Central de Reserva

  
Marcos Tulio Rivas Ramírez



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria: quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del



**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el señor **MARCOS TULLIO RIVAS RAMÍREZ**, de años de edad, Armero, del domicilio de a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará el "Contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**Servicios de mantenimiento de armas para el año dos mil diecisiete**", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión número doscientos cincuenta y dos, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual se adjudicó al contratista los "**Servicios de mantenimiento de armas para el año dos mil diecisiete**" para el Banco Central de Reserva del El Salvador, según detalle siguiente: Mantenimiento de quince pistolas y quince fusiles el cual consistirá en, a) Revisión general y limpieza de cada una de las armas y b) Reparación y ajuste de resortes, muelles y pasadores de fijación; se dará presión a los resortes recuperadores, muelles de los disparadores y resortes de los martillos. El precio total del contrato de los "**Servicios de Mantenimiento de Armas para el año dos mil diecisiete**" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de **NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la presente comunicación de Adjudicación o Contrato y Originales de Actas de Recepción

correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal cuando aplique, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos. El plazo del servicio será durante el año dos mil diecisiete, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **la licenciada Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y

Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose facultada para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
Banco Central de Reserva

  
Marcos Tulio Rivas Ramírez

